JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**2018**00**515**00

Provee el Juzgado sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia de 4 de octubre de 2019 vista a folio 492 y vuelto con la cual se declara impróspera una nulidad.

Bajo la premisa que los recursos son una especie del vasto concepto del derecho de impugnación, entendido este como la facultad que les asiste a los litigantes para pedir que las decisiones judiciales que han sido proferidas en apariencia contraviniendo el ordenamiento legal, retorne a la senda de la legalidad. De conformidad con el numeral 2 del Art 322 del CGP, siendo procedente la presentación de recurso de apelación directa, así como es procedente contra el resuelve una nulidad es del caso conceder la apelación impetrada.

Por lo anterior, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, dispone:

1.- Concédase el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandada, en contra del proveído de fecha 4 de octubre de dos mil diecinueve, en el EFECTO DEVOLUTIVO, por ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Para los efectos de la copia del expediente procédase a la acreditación del pago de arancel necesario, so pena de tener por desistido el recurso.

2.- Súrtase el traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación propuesto al extremo actor por el canal digital dispuesto por este, de conformidad con lo señalado por los Arts. 324 y 326 del C.G.P.

3.- Efectuado lo anterior procédase al envío del expediente digitalizado al Superior, conforme a los protocolos dispuestos para los efectos.

NOTIFÍQUESE ( )
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl